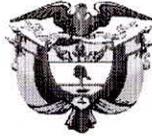


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 1195 00.

Como quiera que se presenta una diferencia entre el informe de depósitos judiciales visto a folio 194 (fl. 2 pdf. 11), y el visto a folio 163 (fl. 3 pdf. 9), se requiere a la secretaría para rinda un informe de las razones de la diferencia en valores entre los dos informes de depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

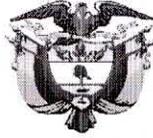
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 202016- 0592 00.

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones solicitó el decreto del interrogatorio de parte del demandado **PEDRO JULIO OSPINA VARGAS** como consta a folio 75 vto (fl. 12 pdf. 4), no obstante, en el auto de 31 de marzo de 2022 visto a folio 87 (fl. 1 pdf.9), no hizo pronunciamiento respecto a dicha petición, por lo anterior, con el fin de evitar situaciones que invaliden lo actuado, se dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el inciso final del auto 31 de marzo de 2022 visto a folio 87 (fl. 1 pdf.9).

**SEGUNDO: NEGAR** el decretó del interrogatorio de parte del demandado Pedro Julio Ospina, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, por ser impertinente, de cara a las excepciones propuestas (pago parcial y cobro de lo no debido) y lo que se pretende demostrar, pues, la prueba de los pagos alegados se encuentra dentro del expediente y documentada dentro del proceso, luego, las manifestaciones que pueda efectuar el demandado respecto de los pagos que obran dentro del expediente no harían prueba de estos.

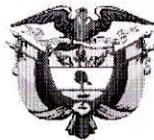
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.06 de junio de 2022 en anotación en estado N° 089  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2012 1708 00.

Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por el Dr. Ricardo Zambrano Rojas, deberá aportarse la comunicación remitida al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2019 1237 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 43 (fl. 3 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1 8fl. 1 pdf. 3), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

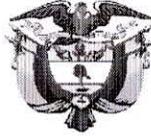
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2019 1160 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 53 a 62 (fl. 15 a 30 pdf. 2), por secretaría dese cumplimiento al auto 28 de mayo de 2021 (fl. 43 (fl. 1 pdf. 2), en cuanto a la verificación de existencia de dineros y su entrega hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por otra parte, vista la documental obrante a folio 63 (fl. 32 pdf. 2), como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada a folios 122 a 123 (fl. 186 a 188 pdf. C-1).

Sobre el particular el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto de 8 de mayo de 2014, el Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, indicó: "...entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia. De allí que, en tratándose de cesión de créditos personales se requiera la existencia de un título; y si de cesión de derechos litigiosos se trata, ella recae sobre un evento incierto, de cuya existencia del derecho no se hace responsable el cedente (...) En el asunto que nos ocupa, debemos tener en cuenta que el proceso versó sobre una obligación clara, expresa y exigible que ameritó solicitar su cumplimiento de manera ejecutiva; y no sobre derechos sometidos a eventos inciertos de declaración judicial de existencia; por lo que la cesión en cuestión fue de créditos personales y no de derechos litigiosos".

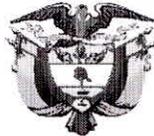
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 0866 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 97 (fl. 2 a 4 pdf. 12) contra el proveído de fecha 11 de marzo de 2022 visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12), mediante el cual el despacho solicitó coadyuvancia de la solicitud de entrega del vehículo objeto de cautelas en este asunto, previo a ordenar la entrega del mismo.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que la carga procesal impuesta por el Despacho, escapa a sus alcances, en tanto, Sinel Colombia, fue reconocido como cesionario dentro del presente asunto y desconoce el paradero del poseedor del vehículo para el momento de su aprehensión, por lo que considera que la decisión no garantiza sus derechos como cesionario y desconoce que el demandado coadyuvó la solicitud de entrega del vehículo.

**II. CONSIDERACIONES**

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que la solicitud elevada por la parte actora (Sinel Colombia) y demandada fue la de levantamiento de medidas cautelares, de aprehensión y embargo del vehículo de placa UGV-146 (fl. 87 (fl. 2 pdf. 10), no obstante, en esa oportunidad no se efectuó ninguna solicitud respecto de la entrega del rodante.

Posteriormente, la petición de entrega del vehículo únicamente fue elevada por la apoderada de la sociedad cesionaria Sinel Colombia (fl. 95 (fl. 9 pdf. 11), por lo que, con el fin de garantizar posibles derechos de terceros, es necesario que la solicitud sea coadyuvada por la persona a quien se incautó el rodante, lo que no es una carga desproporcionada ni que escape a las posibilidades del extremo actor, pues basta con efectuar la lectura del informe de aprehensión de la policía nacional para determinar que el rodante le fue incautado al señor Eduardo Torres, como consta a folio 55 (fl. 6 pdf. 1), quien es el mismo demandado (fl. 34 (fl. 1 pdf. 1).

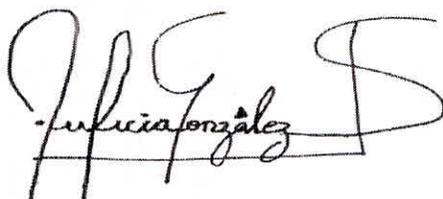
Luego, la coadyuvancia debe ser presentada por el mismo demandado, con quien la parte actora (Sinel Colombia) adujo haber celebrado un acuerdo, por lo tanto, el auto objeto de censura no contiene ningún yerro y, por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 11 de marzo de 2022, visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 0866 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 97 (fl. 2 a 4 pdf. 12) contra el proveído de fecha 11 de marzo de 2022 visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12), mediante el cual el despacho solicitó coadyuvancia de la solicitud de entrega del vehículo objeto de cautelas en este asunto, previo a ordenar la entrega del mismo.

### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que la carga procesal impuesta por el Despacho, escapa a sus alcances, en tanto, Sinel Colombia, fue reconocido como cesionario dentro del presente asunto y desconoce el paradero del poseedor del vehículo para el momento de su aprehensión, por lo que considera que la decisión no garantiza sus derechos como cesionario y desconoce que el demandado coadyuvó la solicitud de entrega del vehículo.

### II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que la solicitud elevada por la parte actora (Sinel Colombia) y demandada fue la de levantamiento de medidas cautelares, de aprehensión y embargo del vehículo de placa UGV-146 (fl. 87 (fl. 2 pdf. 10), no obstante, en esa oportunidad no se efectuó ninguna solicitud respecto de la entrega del rodante.

Posteriormente, la petición de entrega del vehículo únicamente fue elevada por la apoderada de la sociedad cesionaria Sinel Colombia (fl. 95 (fl. 9 pdf. 11), por lo que, con el fin de garantizar posibles derechos de terceros, es necesario que la solicitud sea coadyuvada por la persona a quien se incautó el rodante, lo que no es una carga desproporcionada ni que escape a las posibilidades del extremo actor, pues basta con efectuar la lectura del informe de aprehensión de la policía nacional para determinar que el rodante le fue incautado al señor Eduardo Torres, como consta a folio 55 (fl. 6 pdf. 1), quien es el mismo demandado (fl. 34 (fl. 1 pdf. 1).

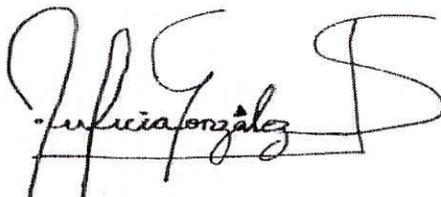
Luego, la coadyuvancia debe ser presentada por el mismo demandado, con quien la parte actora (Sinel Colombia) adujo haber celebrado un acuerdo, por lo tanto, el auto objeto de censura no contiene ningún yerro y, por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 11 de marzo de 2022, visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 0866 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 97 (fl. 2 a 4 pdf. 12) contra el proveído de fecha 11 de marzo de 2022 visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12), mediante el cual el despacho solicitó coadyuvancia de la solicitud de entrega del vehículo objeto de cautelas en este asunto, previo a ordenar la entrega del mismo.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que la carga procesal impuesta por el Despacho, escapa a sus alcances, en tanto, Sinel Colombia, fue reconocido como cesionario dentro del presente asunto y desconoce el paradero del poseedor del vehículo para el momento de su aprehensión, por lo que considera que la decisión no garantiza sus derechos como cesionario y desconoce que el demandado coadyuvó la solicitud de entrega del vehículo.

**II. CONSIDERACIONES**

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que la solicitud elevada por la parte actora (Sinel Colombia) y demandada fue la de levantamiento de medidas cautelares, de aprehensión y embargo del vehículo de placa UGV-146 (fl. 87 (fl. 2 pdf. 10)), no obstante, en esa oportunidad no se efectuó ninguna solicitud respecto de la entrega del rodante.

Posteriormente, la petición de entrega del vehículo únicamente fue elevada por la apoderada de la sociedad cesionaria Sinel Colombia (fl. 95 (fl. 9 pdf. 11)), por lo que, con el fin de garantizar posibles derechos de terceros, es necesario que la solicitud sea coadyuvada por la persona a quien se incautó el rodante, lo que no es una carga desproporcionada ni que escape a las posibilidades del extremo actor, pues basta con efectuar la lectura del informe de aprehensión de la policía nacional para determinar que el rodante le fue incautado al señor Eduardo Torres, como consta a folio 55 (fl. 6 pdf. 1), quien es el mismo demandado (fl. 34 (fl. 1 pdf. 1)).

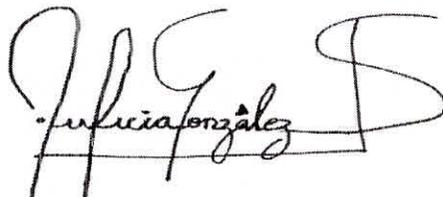
Luego, la coadyuvancia debe ser presentada por el mismo demandado, con quien la parte actora (Sinel Colombia) adujo haber celebrado un acuerdo, por lo tanto, el auto objeto de censura no contiene ningún yerro y, por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 11 de marzo de 2022, visible a folio 96 (fl. 1 pdf. 12).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2019 0315 00.

En atención a la solicitud vista a folio 146 (fl. 40 pdf. 5), se precisa a la apoderada de la parte actora que las órdenes de pago de los dineros cuya entrega se ordenó en auto del 9 de julio de 2021 (fl. 110 (fl. 1 pdf. 5), fueron elaboradas desde el 5 de octubre de 2021 (fls. 126 a 136 (fls.18 a 28 pdf. 5), así mismo, se pone en conocimiento el informe de depósitos judiciales obrante a folio 147 (fl. 41 pdf. 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2018 1428 00.

Así las cosas, en atención a la petición visible a folio 48 (fl. 5 pdf. 1), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

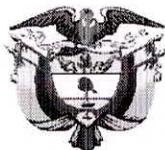
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2019 0963 00.

En atención a la solicitud vista a folio 119 (fl. 3 pdf. 3), por secretaría ofíciase requiriendo a las entidades Bancarias enunciadas, para que den respuesta al oficio No. 030 del 14 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

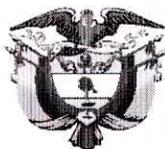
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2017 0328 00.

Vista la solicitud obrante a folio 69 (fl. 27 pdf. 1), se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

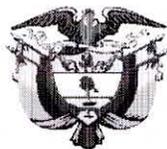
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2019 0522 00.

Obre en autos el certificado catastral allegado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a folio 245 (fl. 32 pdf. 2), y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

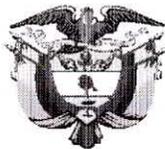
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2017 1055 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 81 (fl. 28 pdf. 2, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP, con el que se acredite que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera del mencionado patrimonio autónomo, así mismo, deberá acreditarse la calidad del Dr. José Alejandro Leguizamón, como representante legal de Scotiabank Colpatría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2017 1076 00.

Vista la solicitud a folio 9 (fl. 4 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **LABORATORIOS ANALIZAR**.

Se limita la medida a la suma de \$3'700.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1061 00.

En atención a la solicitud vista a folio 73 (fl. 90 pdf. 2), se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informándole que dentro del presente proceso, no obra el oficio No. 00703-2017-00557 del 3 de abril de 2019, igualmente, el documento allegado no contiene la constancia de radicación en el despacho de origen ni ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, por lo tanto, se requiere que se allegue la constancia de radicación de aquella comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2019 0018 00.

En atención a la solicitud vista a folio 294 (fl. 10 pdf. 8), se precisa al memorialista que el avalúo aportado en el mes de febrero de 2021, no fue tenido en cuenta como se dispuso en auto del 18 de marzo de 2021.

Por otra parte, obre en autos las comunicaciones allegadas por Catastro Distrital vistas a folios 296 a 339 (fl. 13 a 16 pdf. 8), así como la comunicación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial vista a folio 350 (fl. 73 pdf 8).

Por otra parte, del avalúo allegado en marzo del corriente año, visto a folio 354 a 358 (fl. 78 a 83 pdf. 8), se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0543 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 138 y 143 (fl. 6 y 11 pdf. 12), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 31 de marzo de 2022 (fl. 133 (fl. 1 pdf. 12), por cuanto el desembargo del otro vehículo objeto de cautelas en este proceso, depende de la terminación del proceso, lo que no se ha solicitado de conformidad con la cláusula 3ª del Acuerdo de pago (fl. 22 vto (fl. 4 pdf. 6).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2018 0492 00.

Frente al derecho de petición elevado por la señora Yamile Sua Mendivelso, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende se brinde información sobre dineros consignados a órdenes del juzgado de origen, los cuales fueron puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, en atención a la petición visible a folio 86 (fl. 2 pdf. 2), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado

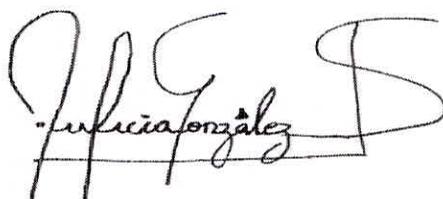
a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Comuníquese a la solicitante, la respuesta remitiendo comunicación por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 1082 00.

En atención a la solicitud vista a folio 132 (fl. 24 pdf. 1), se acepta la revocatoria del poder otorgado a la Dra. **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA**, como apoderada designada de R & S Asesoría Jurídica, entidad apoderada del extremo actor, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 0405 00.

En atención a la solicitud vista a folio 50 (fl. 2 pdf. 3), por secretaría actualícese el despacho comisorio 0145 de fecha 28 de mayo de 2018 (fl. 24 (fl. 30 pdf. 2), teniendo en cuenta la dirección de ubicación del vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2017 0601 00.

Revisadas las actuaciones, se advierte que la cesión de crédito y renuncia a poder visibles a folios 35 a 107 (fl. 2 a 75 pdf. 3), no corresponden a este proceso, en tanto, no coinciden las partes ni el número del proceso, por lo tanto, se ordena el desglose de dichos documentos para que sean incorporados al proceso que le corresponde.

Por otra parte, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 109 (fl. 77 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la parte actora, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

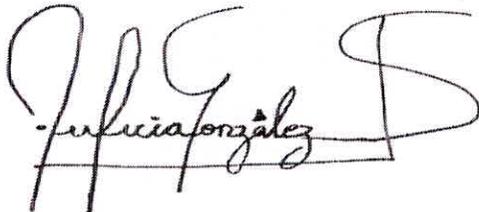
**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva.  
Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N° 11001 40 03 016 2019 0078 00.

Con base en la cesión visible a folio 43 (fl. 4 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 53 (fl. 13 pdf. 1), y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folios 58 (fls. 18 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el poder visto a folios 64 a 80 (fl. 24 a 40 pdf. 1), en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia del poder efectuada por la entidad Arfi Colombia en calidad de endosatario en procuración.

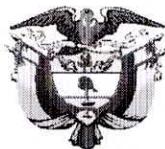
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2017 1612 00.

En atención a la solicitud vista a folio 9 (fl. 4 pdf. 4), se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf